

Boletín Jurídico



Abril 2017



SUPERINTENDENCIA
DE SOCIEDADES

Desde 2015 la SuperSociedades se consolida como la #1 en Transparencia



“La entidad que logró la evaluación más satisfactoria fue la Superintendencia de Sociedades, con 86,7 puntos. Mantiene así el primer lugar que obtuvo en la medición anterior”, aseguró el director ejecutivo de la Corporación Transparencia por Colombia, Gerardo Andrés Hernández.

En esta oportunidad participaron 167 entidades: 75 del nivel nacional, 32 gobernaciones, 32 Contralorías y 28 municipios capitales.

“En la SuperSociedades consolidaremos el trabajo hecho en los últimos años con el fin de mantener los altos niveles de transparencia”, aseguró el superintendente Francisco Reyes Villamizar



Desde 2015 la Superintendencia de Sociedades se consolida como la entidad que cuenta con los más altos índices de transparencia de la Rama Ejecutiva.

Así lo revela el más reciente informe de Índice de Transparencia Nacional, dado a conocer este miércoles 26 de abril por el director ejecutivo de Transparencia por Colombia, Gerardo Andrés Hernández.

“La entidad que logró la evaluación más satisfactoria fue la Superintendencia de Sociedades, con 86,7 puntos. Mantiene así el primer lugar que obtuvo en la medición anterior”, agregó Hernández.

“Estos resultados son motivo de enorme satisfacción para los funcionarios de la Superintendencia de Sociedades y constituyen un enorme desafío, pues implican desplegar todos los esfuerzos institucionales para que la entidad se mantenga como una de las más transparentes de América Latina”, aseguró el superintendente, Francisco Reyes Villamizar.

Para consolidar este trabajo la Superintendencia de Sociedades ha puesto en marcha métodos que buscan garantizar la transparencia en todos los procesos que adelanta la entidad.

“La entidad, por ejemplo, ha implementado el sistema automatizado de selección de especialistas, por medio del cual se eligen semanalmente y, sin mayor intervención humana, promotores, liquidadores e interventores de las sociedades sometidas a procesos de insolvencia o intervención”, resaltó Reyes Villamizar.

Incluso recordó que la entidad avanza en la convocatoria 2017 para el ingreso a la lista de los auxiliares de la justicia y que las inscripciones comenzarán el próximo 30 de junio y podrán realizarse a través de la página web www.supersociedades.gov.co.

En esta oportunidad en la evaluación del Índice de Transparencia participaron 167 entidades: 75 del nivel nacional, 32 gobernaciones, 32 Contralorías y 28 municipios capitales.





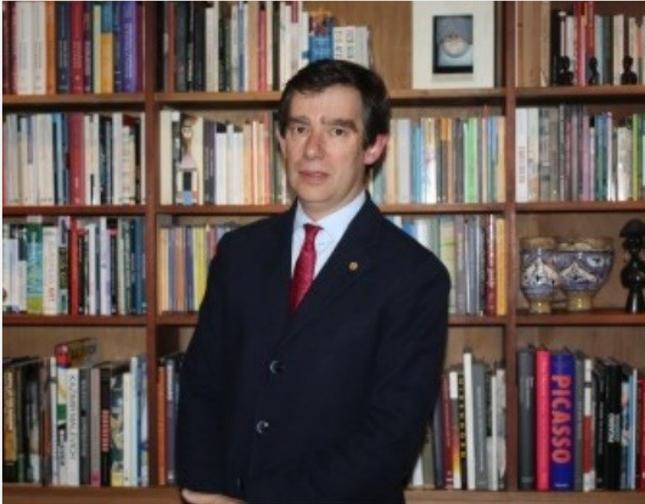
De las entidades participantes del orden nacional 66 corresponden a la Rama Ejecutiva. Allí se destacan 16 ministerios, 10 superintendencias, 7 departamentos administrativos, 6 agencias, 11 institutos, 2 comisiones, 6 unidades administrativas, 4 fuerzas armadas, entre otras.

También participó la Rama Legislativa con dos entidades: Senado y Cámara de Representantes; la Rama Judicial con dos entidades: la Fiscalía General de la Nación y Medina Legal.

De igual forma en el informe se miden la Procuraduría General, la Defensoría del Pueblo y la Contraloría General de la República.

Los resultados de la medición del índice muestran que entidades como la Superintendencia de Sociedades "han adoptado procesos institucionales con capacidad de controlar los riesgos de corrupción en los procesos de gestión, un primer paso indispensable para mejorar el panorama general", agregó el director ejecutivo de Transparencia por Colombia, Gerardo Andrés Hernández.

Contra la corrupción



LA CORPORACIÓN TRANSPARENCIA POR COLOMBIA, CAPÍTULO nacional de la ONG Transparency International, publicó recientemente su *ranking* de transparencia en las principales entidades del Estado colombiano 2015-2016. Dentro de un universo de más de 150 entidades, la Superintendencia de Sociedades ocupó el primer lugar con un índice de 86,7/100, un hecho destacable ya que por segunda oportunidad consecutiva ocupa la posición de

privilegio. Y, además, vale destacar que no se duerme en sus laureles pues mejoró su índice (había logrado 85,2/100 en el anterior). La medición corresponde a estándares internacionales y toma en cuenta al menos 400 variables que parten de tres básicas como la visibilidad (cómo revelan su información), su relación con la ciudadanía, y cómo controlan y sancionan conductas de corrupción. Al Respecto, el Superintendente Francisco Reyes aseguró a SEMANA: *"Es un gran orgullo que se reconozca esta labor, producto de un trabajo de concientización interna, realización de procedimientos de contratación pública, selección cuidadosa de personal, divulgación de información, trámite interno y vigilancia"*. De parte del desprestigiado sector público vale destacar los esfuerzos de muchos por hacer de Colombia un país mas honesto.

Tomado de: Revista Semana.

Edición n°1826. Pág. 65

Estadísticas

En lo corrido de 2017 la Superintendencia de Sociedades ha admitido a 62 compañías a reorganización. Este proceso busca conservar las empresas viables como fuente generadora de empleo a través de una reestructuración de los negocios y los pasivos.

Las sociedades del sector comercio han sido las principales usuarias del mecanismo de reorganización con 41 procesos iniciados entre el 1 de enero y el 30 de abril de 2017, de acuerdo con estadísticas de la Delegatura para los Procedimientos de Insolvencia.

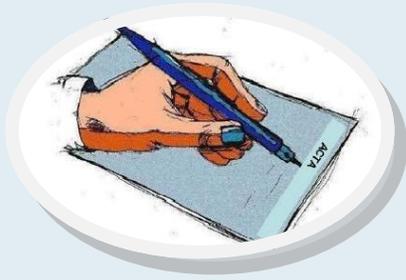
Los informes señalan que para este mismo periodo se confirmaron 38 acuerdos de reorganización empresarial.

En el área de las liquidaciones 36 sociedades comenzaron el proceso de liquidación judicial, que busca aprovechar los bienes en favor de los acreedores.

Por sector económico las sociedades del sector comercio concentran el mayor número de procesos de liquidación iniciados, seguidas por el sector servicios y el manufacturero.



CONCEPTOS JURÍDICOS



[220-078278](#) DEL 04 DE ABRIL DE 2017

Sea lo primero precisar que el concepto de sociedad comercial y civil se encuentra contenido en el artículo 1º de la Ley 222 de 1995 – norma que modificó el artículo 100 del Código de Comercio y derogó el artículo 2085 del Código Civil-, que a la letra dice: "Se tendrán como comerciales, para todos los efectos legales, las sociedades que se formen para la ejecución de actos o empresas mercantiles. Si la empresa social comprende actos mercantiles y actos que no tengan esa calidad, la sociedad será comercial. Las sociedades que no contemplen en su objeto social actos mercantiles, serán civiles. Sin embargo, cualquiera que sea su objeto, las sociedades comerciales y civiles estarán sujetas, para todos los efectos, a la legislación mercantil".

[220-078326](#) DEL 04 DE ABRIL DE 2017

Las actas son documentos donde se consignan los temas tratados y decididos en las reuniones de los órganos colegiados de las diferentes clases de personas jurídicas, sean éstas sociedades comerciales, civiles o entidades sin ánimo de lucro. El Libro de actas tiene por finalidad dar testimonio de lo ocurrido en las reuniones de los órganos colegiados del ente, constituyéndose en el relato histórico, aunque resumido, de aspectos administrativos, económicos, jurídicos, financieros, contables, y en general los aspectos relacionados con el desarrollo del objeto social de la entidad.

[220-078721](#) DEL 05 DE ABRIL DE 2017

La creación de una sucursal de sociedad extranjera no tiene origen en un contrato, es producto de una decisión administrativa de la sociedad extranjera para desconcentrar sus negocios sociales o de ampliar su campo de acción en algún lugar del territorio nacional o de otro país, decisión que es susceptible de modificarse. Para el caso de una sociedad extranjera, el acto puede corresponder a una mera liberalidad, o a una exigencia legal del país en el que se encuentra establecida. Vr.gr. porque la sociedad decide liquidar la sucursal o porque la sucursal se encuentra en alguna de las causales de disolución aplicables a las sociedades Colombianas, caso en el cual se debe proceder a subsanar la situación que dio origen a la causal de liquidación, o debe proceder a liquidarse.

[220-080932](#) DEL 07 DE ABRIL DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 453 del Código de Comercio, "Las reservas estatutarias serán obligatorias mientras no se supriman mediante una reforma del contrato social, o mientras no alcancen el monto previsto para las mismas. Las reservas ocasionales que ordene la asamblea, sólo serán obligatorias para el ejercicio en el cual se hagan y la misma asamblea podrá cambiar su destinación o distribuir las cuando resulten innecesarias".



220-080937 DEL 07 DE ABRIL DE 2017

La readquisición de acciones solamente se puede realizar recurriendo a las utilidades, en los términos del artículo 396 del C. de Cio, norma de carácter imperativo y por ende de obligatorio cumplimiento, lo que a su turno significa que no se puede llevar a cabo a través de ningún otro mecanismo previsto en la ley para la extinción de obligaciones, tales como la dación en pago o la compensación; aceptar estas figuras implicaría un desacato legal, desconociendo en esta forma el espíritu que le dio origen a la ley.



220-081958 DEL 18 DE ABRIL DE 2017

Elementos y bienes que forman parte del establecimiento de comercio: 1º) La enseña o nombre comercial y las marcas de productos y de servicios. 2º) Los derechos del empresario sobre las invenciones o creaciones industriales o artísticas que se utilicen en las actividades del establecimiento. 3º) Las mercancías en almacén o en proceso de elaboración, los créditos y los demás valores similares. 4º) El mobiliario y las instalaciones. 5º) Los contratos de arrendamiento y, en caso de enajenación, el derecho al arrendamiento de los locales en que funciona si son de propiedad del empresario, y las indemnizaciones que, conforme a la ley, tenga el arrendatario. 6º) El derecho a impedir la desviación de la clientela y a la protección de la fama comercial, y 7º) Los derechos y obligaciones

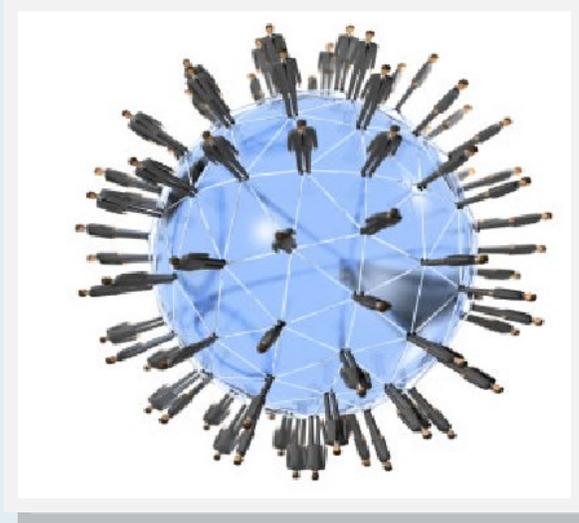
mercantiles derivados de las actividades propias del establecimiento, siempre que no provengan de contratos celebrados.

220-082201 DEL 19 DE ABRIL DE 2017

De acuerdo con el artículo 184 del Código de Comercio, modificado por el artículo 18 de la Ley 222 de 1995, al otorgar a los socios de cualquier compañía el derecho de hacerse representar en las reuniones de la junta de socios o asamblea, disponiendo como uno de los primeros requisitos que el poder conste por escrito¹[1], con indicación del nombre del apoderado, la persona en quien este puede sustituirlo, si es del caso, la fecha o época de las reunión o reuniones para las que se le confiere y los demás requisitos establecidos en los estatutos. Valga decir, la ley exige que el poder llene un mínimo de garantías.

220-082383 DEL 20 DE ABRIL DE 2017

De acuerdo con el artículo 471 del Código de Comercio, para que una sociedad extranjera pueda emprender negocios permanentes en Colombia, deberá establecer una sucursal con domicilio en el territorio nacional, previo cumplimiento de los requisitos que en el mismo se determinan.



220-083297 DEL 25 DE ABRIL DE 2017

Conforme ilustra el concepto emitido mediante Oficio 220-150173 del 11 de noviembre de 2015, con el nuevo régimen se establecen los requisitos esenciales para la constitución de las garantías mobiliarias, los mecanismos y reglas de oponibilidad de las diversas garantías, se crea un registro para el control de las mismas, el cual tiene sus propias características, formularios de registro, su vigencia, derechos y acceso al mismo; de igual forma se regula todo lo atinente a la prelación entre garantías sobre el mismo bien; “regula la operatividad de las reglas sobre la prelación establecidas en el artículo 48 de la citada ley, en la que se previó un régimen de transición para aquellas garantías constituidas con anterioridad, cuya prelación la daba la fecha del perfeccionamiento del contrato de prenda por la entrega de los bienes o por su registro en los casos en que ello era procedente para que dichas operaciones pudieran oponer dicha prelación a las garantías mobiliarias que se llegasen a registrar con posteridad a la entrada en vigencia de la ley”; así mismo simplifica y trae novedoso sistemas de ejecución de las garantías (Pago directo, Ejecución Judicial, y Ejecución especial de al garantía), no desecha tampoco la utilización de los mecanismos alternativos de solución de conflictos, crea una jurisdicción como su competencia para el conocimiento de estos mecanismo simplificados de ejecución de la garantía.

220-083324 DEL 25 DE ABRIL DE 2017

El encargo hecho por la asamblea general de accionistas al representante legal y la junta directiva para administrar los negocios sociales, conlleva la obligación de rendir cuentas de su gestión ante el citado órgano social para que se someta a su consideración, así las cosas el legislador estableció... la expresa prohibición a los administradores de

votar los balances y cuentas de fin de ejercicio, ello con el objeto de evitar que aprueben su propia gestión.

220-086502 DEL 26 DE ABRIL DE 2017

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 260 del Código de Comercio, “Una sociedad será subordinada o controlada cuando su poder de decisión se encuentre sometido a la voluntad de otra u otras personas que serán su matriz o controlante, bien sea directamente, caso en el cual aquella se denominará filial o con el concurso o por intermedio de las subordinadas de la matriz, en cuyo caso se llamará subsidiaria”.

220-089151 DEL 27 DE ABRIL DE 2017

La matrícula mercantil debe renovarse anualmente dentro de los primeros 3 meses de cada año; que el inscrito debe informar a la cámara de comercio “la pérdida de su calidad de comerciante” y cualquier otra mutación referente a su actividad comercial para que se efectúe la anotación respectiva³, y que el incumplimiento de este deber es sancionado con multa por parte de la Superintendencia de Industria y Comercio⁴ y puede dar lugar a la cancelación de la matrícula mercantil cuando no se realiza la renovación de la misma durante el término superior a cinco (5) años.



220-090862 DEL 28 DE ABRIL DE 2017

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 452 del Código de Comercio, las sociedades anónimas deberán constituir una reserva legal que ascenderá por lo menos al 50% del capital suscrito, formada con el 10% de las utilidades líquidas de cada ejercicio. Adicionalmente la norma determina que cuando esta reserva llegue al 50% mencionado, la sociedad no tendrá obligación de continuar llevando a esta cuenta el 10% de las utilidades líquidas. Pero si disminuyere, volverá a apropiarse el mismo 10% de tales utilidades, hasta cuando la reserva llegue nuevamente al límite fijado. Así, es claro que se trata de un precepto de carácter imperativo, que consagra la obligación de crear una reserva, como su nombre indica de origen legal, en los términos y condiciones indicados, esto es: a) Que de las utilidades líquidas de cada ejercicio es preciso destinar el 10%, para constituir una reserva legal, que debe ascender al 50% del capital suscrito. b) Una vez alcanzado dicho monto, ya no es obligatorio que la sociedad siga apropiando ese 10% de las utilidades líquidas. c) En el momento que el valor de la reserva se disminuya por debajo de ese límite, el ente social debe apropiarse nuevamente el 10% de las utilidades líquidas, hasta alcanzar otra vez el tope del 50% del capital suscrito.

